SUSPENSION N° 3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9208 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y WILCHES Y CIA LTDA

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ AGUSTÍN WILCHES GÓMEZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19.327.792** de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la firma **WILCHES Y CIA LTDA** con **NIT N° 800.008.400-1**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSION** al contrato **N°9208-2022. 1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 30 de diciembre de 2022 el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°9208-2022,** y el objeto contractual consiste en ***"REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP."*** **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($45.220.000) M/CTE INCLUIDO IVA. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **CINCO (05) MESES,** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; Plazo que se causó a partir del **17 de febrero de 2023** hasta el **16 de julio de 2023. 5)** Que el 14 de julio de 2023, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de **DOS (02) MESES**. **6)** Que el 15 de septiembre de 2023, se suscribió **PRORROGA N°2** por el termino de **DOS (02) MESES. 7)** Que el 16 de noviembre de 2023, se suscribió **PRORROGA N°3** por el termino de **DOS (02) MESES. 8)** Que el 16 de enero de 2024, se suscribió **PRORROGA N°4** por el termino de **DOS (02) MESES. 9)** Que el 15 de marzo de 2024, se suscribió **PRORROGA N°5** por el termino de **DOS (02) MESES. 10)** Que el 16 de mayo de 2024, se suscribió **PRORROGA N°6** por el termino de **TRES (03) MESES. 11)** Que el 16 de agosto de 2024, se suscribió **PRORROGA N°7** por el termino de **TRES (03) MESES. 12)** Que el 14 de noviembre de 2024, se suscribió **SUSPENSION N°1** por el término de *dos* (2) meses. **13)** Que el 14 de enero de 2025 se suscribió **SUSPENSION N°2** por el término de *dos* (2) meses. **14)** Que mediante comunicación recibida el 13 de marzo de 2025, La jefe de la oficina asesora de desarrollo institucional, como supervisor del contrato solicita la **SUSPENSIÓN** del referido contrato con base en la siguiente justificación: "La sociedad WILCHES Y CIA LTDA, en su calidad de contratista, de conformidad con condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría No. 9208 de 2022, por intermedio de oficio de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el señor JOSÉ AGUSTÍN WILCHES GÓMEZ, en su calidad de Representante Legal y dirigido a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., ha solicitado la prórroga de la suspensión del contrato en referencia, por un término de dos (2) meses más, de acuerdo con lo siguiente: (…) Por medio de la presente se solicita la segunda suspensión del Contrato No. 9208-2022, cuyo objeto es "REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN No. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP", teniendo en cuenta que el trámite de incorporación de levantamiento topográfico y cabida y linderos se encuentra aún en proceso de revisión por parte de Catastro Distrital, por tanto, este trámite de debe retomar hasta que sea superada la revisión y trámite ante la UADCD, para la viabilización de la documentación técnica radicada en dicha entidad. Por todo lo anterior, y con el fin de cumplir con lo indicado en el contrato de la referencia, solicitamos la suspensión al contrato No. 9802-2022, a partir del 14 de marzo de 2025 por dos meses más. En Caso de obtener respuesta positiva de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital antes del tiempo de suspensión se retomaría el curso contractual. (…). "(…) CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción

SUSPENSION N° 3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9208 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y WILCHES Y CIA LTDA

de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. PARÁGRAFO: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión (…)". De acuerdo con lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista WILCHES Y CIA LTDA, la supervisión contractual advierte la acreditación de circunstancias ajenas al contratista que conllevan a la necesidad de ampliación de la suspensión del contrato vigente hasta el 13 de marzo de 2025, debido al trámite que se adelanta actualmente ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD. En efecto, con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, y con miras a contar con la aprobación del ajuste del estudio vial de la incorporación topográfica por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD cuyo trámite se encuentra radicado ante esa entidad mediante consecutivo: 2023-589218 del 28 de junio de 2023 con alcance en coadyuvancia mediante oficio No. SSO-2024-220-010111-1 del 17 de abril de 2024 emitido desde la Subred, sin que a la fecha se haya dado respuesta favorable y de fondo por parte de dicha Unidad, se justifica la ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 9208 de 2022, por el término de dos (2) meses contados a partir del 14 de marzo de 2025. En consecuencia, la Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional en ejercicio de la supervisión del Contrato No. 9208 de 2022, autoriza PRORROGAR LA SUSPENSION por el término de dos (2) meses contados a partir del 14 de marzo de 2025 y hasta el 13 de mayo 2025, inclusive, reiniciando su ejecución desde el día 14 de mayo de 2025; atendiendo lo anterior, se establece nueva fecha de terminación contractual el día 16 de mayo de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que sean superadas las circunstancias que dan lugar a la suspensión del contrato, se adelantarán las gestiones necesarias para su reinicio anticipado. En todo caso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual se reserva la facultad de hacer seguimiento a las gestiones debidas para lograr la reanudación del contrato en el plazo dispuesto en la presente solicitud. Se deja constancia que la suspensión objeto de esta comunicación, no causa erogación alguna a las partes. **15)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato No. **9208-2022**, por el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir del ***14 de marzo de 2025 hasta el 13 de mayo 2025, reiniciando actividades a partir del día 14 de mayo se establece nueva fecha de terminación el día 16 de mayo de 2025***, con la firma **WILCHES Y CIA LTDA. CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA**. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente suspensión. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. La presente suspensión se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente suspensión, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato N°**9208-2022** conservarán su vigencia

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III